

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

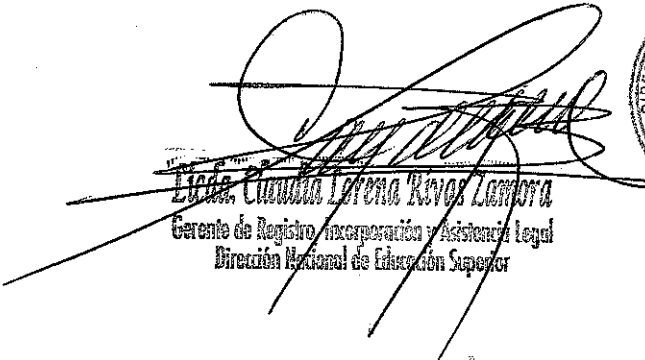


GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**REGLAMENTO IES-ANSP 006/2016
GENERAL DE ESTUDIANTES**

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 16
DEL FOLIO 277 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 1 DE 03 DEL 2017


Claudia Leyva Rivas Latorre
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, siendo publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró, bajo el número siete, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento General de Estudiantes del IES-ANSP.
- IV. Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento General de Estudiantes del IES-ANSP.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo doce de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Aprobar la presente reforma al **“Reglamento General de Estudiantes del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública”**.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Este Reglamento tiene por objeto, describir y clasificar los derechos y deberes del estudiantado del IES-ANSP, las infracciones disciplinarias, sus sanciones, la competencia sancionadora, el procedimiento de investigación y los recursos a las resoluciones emitidas.

Art. 2. Estarán sujetos a la aplicación de este Reglamento todo el estudiantado de nuevo ingreso y por equivalencias, así como los miembros de la Policía Nacional Civil que participan en diversos cursos u otras capacitaciones, que ofrezca el IES-ANSP; sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 1. de la LEY DISCIPLINARIA POLICIAL. Además, será aplicable a las personas que participan en los cursos de actualización para reingreso a la Policía Nacional Civil, desde el momento de su admisión a dichos cursos cuando éstos sean impartidos por el IES-ANSP, y al estudiantado de origen extranjero, que estén en proceso de formación en el Instituto.

Siempre que una conducta estrictamente vinculada con la formación académica del personal policial esté contemplada en el presente Reglamento, prevalecerá la aplicación de éste. En caso de conflicto de una conducta que pueda ser sancionada tanto por este Reglamento como por la LEY DISCIPLINARIA POLICIAL prevalecerá esta última.

Art. 3. Al estudiante en formación inicial se les aplicará el Reglamento por las infracciones disciplinarias que cometan dentro o fuera de las instalaciones, en el período de entrenamiento en el servicio policial o cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren, tanto dentro como fuera de la República, siempre que incurran en conductas tipificadas y clasificadas dentro de las infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar y de lo consignado en el inciso segundo del art. 2 de este Reglamento.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DERECHOS

Art. 4. El estudiante del IES-ANSP tendrá los derechos siguientes:

1. A recibir su beca según lo dispuesto en el Reglamento de Otorgamiento de Becas, excepto el estudiantado que sea miembro de la corporación policial, y el equipo necesario para su formación policial;
2. A recibir adecuada información, orientación y asesoría de todo el personal involucrado en su formación académica;
3. A recibir una formación adecuada para obtener el grado académico correspondiente, que garantice los aspectos profesionales y humanos necesarios para el buen desempeño ético y profesional del servicio policial, de conformidad con la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. A recibir un trato acorde a su dignidad humana.
5. A expresar opiniones de forma respetuosa y decorosa sobre circunstancias que afecten el desarrollo de su formación ante el personal docente, tutores, instructores, policías, autoridades y demás personal del IES-ANSP.
6. A denunciar, por escrito, maltratos, abusos o cualquier otro tipo de vejámenes recibidos de parte de sus docentes, instructores, tutores y demás personal del IES-ANSP, o en caso de estudiantes de formación inicial, de la Policía Nacional Civil en su fase de entrenamiento en el servicio policial;



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

7. A que la denuncia presentada sea debidamente tramitada con agilidad y a que se sancione a la persona o personas que se encuentren responsables;
8. A ejercer libremente su derecho de petición y respuesta ante los funcionarios competentes; para lo cual deberán agotar las instancias correspondientes antes de acudir a los niveles superiores;
9. A recibir de manera ágil, eficiente y decorosa atención médica, psicológica, jurídica y demás servicios que presta el IES-ANSP;
10. A que su actividad académica sea evaluada objetivamente y a recibir la información relativa a los resultados del proceso de evaluación a que es sometido;
11. A expresar su inconformidad mediante el derecho de revisión de las calificaciones debidamente notificadas;
12. A ser informados con la antelación debida de la calendarización de las actividades académicas;
13. A que se le respeten las garantías del debido proceso en todo procedimiento;
14. A no ser separado o excluido de la actividad académica en forma arbitraria o injusta y a que se le garantice su derecho de audiencia y demás garantías del debido proceso;
15. A gozar de ocho horas continuas diarias de descanso, para los estudiantes que se encuentren bajo el régimen interno;
16. A recibir una formación integral basada en el respeto de los derechos humanos y una cultura de paz, en un ambiente de libertad, democracia, creatividad, equidad de género y de servicio a la comunidad;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

17. A gozar de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, tratados internacionales y demás leyes de la República;
18. A organizar y participar en eventos académicos, culturales, deportivos, de apoyo a la comunidad y de recreación.

CAPÍTULO II DEBERES



Art 5. El estudiante del IES-ANSP tiene los deberes siguientes:

1. Mantener una conducta pública y privada íntegra de acuerdo al perfil exigido para el profesional de la seguridad pública;
2. Saludar de forma cortés a todas las personas. Si se trata de un superior, autoridad o funcionario de gobierno de alto rango, se debe efectuar el saludo reglamentario;
3. Cumplir las órdenes, resoluciones e instrucciones que reciban del personal competente y con autoridad debidamente establecida;
4. No obedecer órdenes manifiestamente ilegales;
5. A informar ante sus superiores y si fuere necesario a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivo, cuando tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de las leyes;
6. Guardar el debido respeto y consideraciones a todas las personas;
7. Asistir puntualmente a clases y guardar la debida disciplina en las actividades académicas y todas las establecidas en el período de su formación a las que hayan sido convocados;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

8. Solicitar permiso en caso de ausentarse, tramitando la autorización respectiva ante la Unidad organizativa competente o el Decanato, según sea el caso;
9. Reportarse en la caseta de entrada al ingreso o salida de las instalaciones;
10. Representar al IES-ANSP, de acuerdo a los valores institucionales, en eventos públicos o en actividades académicas a los que fueren designados;
11. Cuidar, preservar y hacer uso adecuado de los bienes del IES-ANSP y usar racionalmente los servicios de la misma. del mismo;
12. Conservar el orden y la limpieza de todas las instalaciones del IES-ANSP y cumplir con sus obligaciones en los sectores de limpieza asignados, incluyendo aulas, dormitorios y sus respectivos muebles y accesorios.
13. Observar el máximo cuidado en su higiene, aseo y presentación personal; vestir de forma adecuada los diferentes uniformes asignados, según establece la Guía Básica para Estudiantes del IES-ANSP;
14. Los estudiantes deberán presentarse correctamente afeitados y con el corte de pelo según se indica en la Guía Básica para Estudiantes del IES-ANSP;
15. Las estudiantes llevarán el cabello y maquillaje de conformidad a lo establecido en la Guía Básica para Estudiantes del IES-ANSP;
16. Participar en proyectos de investigación y de proyección social.





CAPÍTULO III CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Art. 6. En ejercicio de sus derechos y deberes los estudiantes del IES-ANSP, en tanto futuros agentes encargados de hacer cumplir la ley, o miembros activos de la Policía Nacional Civil, estarán sujetos al siguiente código de conducta:

1. Cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, riesgos o amenaza en particular contra personas más vulnerables;
2. Respetarán, protegerán y promoverán la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;
3. Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de su entrenamiento en el servicio policial;
4. Mantendrán en secreto las cuestiones de carácter confidencial de las que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan lo contrario;
5. No infligirán, instigarán o tolerarán ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en ninguna circunstancia y sin excepción alguna;
6. Asegurarán la plena protección de la salud de todas las personas relacionadas con el desempeño de su entrenamiento en el servicio policial y, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise;
7. Mantendrán una conducta apegada a la moral, absteniéndose de cometer actos de corrupción;



8. En todo caso se abstendrán de actos de acoso sexual, tratos abusivos o degradantes que guarden relación con diferencias de género;
9. Se abstendrán de cualquier tipo de abusos u otras conductas lesivas a terceras personas. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los denunciarán;
10. Respetarán la ley y este código de conducta. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y oponerse rigurosamente a tal violación.

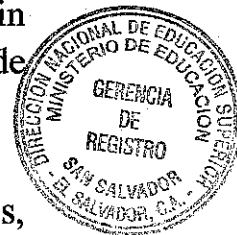
CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Art. 7. Se prohíbe al estudiante del IES-ANSP lo siguiente:

1. Tener o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del IES- ANSP o fuera de ella en cualquier tipo de actividad institucional o presentarse a la misma bajo los efectos de dichas sustancias;
2. Ingresar, tener, consumir o comercializar sustancias prohibidas, psicotrópicos y estupefacientes, y cualquier otra que modifique su normal comportamiento dentro y fuera de las instalaciones del IES-ANSP. Se permitirá la tenencia y consumo de cierto tipo de droga, cuando sea por prescripción médica;
3. Ingresar, tener y comercializar cigarros, cigarrillos y tabaco y fumar al interior de las instalaciones del IES-ANSP;
4. A los estudiantes hombres, visitar o entrar a los dormitorios o sectores que están asignados a las mujeres y viceversa;
5. Permanecer o circular en lugares y horas previamente establecidos como de acceso restringido o en horario nocturno, una vez finalizadas las actividades académicas o de esparcimiento que se realizan por la

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

noche. A partir de las dieciocho horas hasta las cuatro y cuarenta y cinco horas está prohibido circular por la pista y polígono de tiro, sin permiso o causa justificada, excepto el personal que presta servicio de seguridad en las instalaciones;



6. Tirar basura en lugares no designados, o bien, en tragantes, baños, mingitorios y lavamanos;
7. A los estudiantes usar aretes, cadenas u otro adorno que limite su libertad de movimiento o su seguridad;
8. A las estudiantes uniformadas usar aretes, cadenas u otro adorno que limite su libertad de movimiento o su seguridad, de acuerdo con la Guía Básica para los Estudiantes del IES-ANSP;
9. Usar teléfonos celulares fuera de los horarios establecidos, salvo casos justificados, para lo cual se solicitará el permiso respectivo a los tutores educativos;
10. Ingresar al recinto académico equipos de sonido. También alimentos o cualquier objeto para comercializar;
11. Dejar la ropa tendida para secarla fuera de los lugares designados para ello, según la Guía Básica para los Estudiantes del IES-ANSP; así como dejar fuera de los lockers objetos, incluso teléfonos celulares cargándolos, entre las seis y dieciséis horas;
12. Aprovecharse de relaciones familiares o afectivas con docentes, instructores, jefaturas, policías, autoridades y demás personal del IES-ANSP, para obtener beneficios o prebendas en la institución;
13. Realizar dentro de las instalaciones del IES-ANSP o en ocasión de realizar una actividad institucional, actos afectivos como besos o actos impúdicos como besos, tocamientos y otras manifestaciones de contenido explícitamente sexual y en público;

14. Practicar juegos de azar prohibidos por la ley y que impliquen apuestas económicas



TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 8. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 9. Del ejercicio de la acción y su prescripción.

1. El ejercicio de la acción por la comisión de faltas leves prescribirá a los treinta días; las graves, a los noventa días y las muy graves a los ciento ochenta días; términos contados a partir de la fecha de su comisión
2. La prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento.

SECCIÓN I DE LAS FALTAS LEVES

Art. 10. Constituyen faltas leves las conductas siguientes:

1. Omitir el saludo a las personas y superiores, según se detalló en el Título II, Capítulo II. Deberes;
2. Fumar al interior de las instalaciones del IES-ANSP;
3. El incumplimiento sin causa justificada de la jornada académica en los horarios correspondientes, así como en las comisiones de representación

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

institucional y de actividades culturales o de esparcimiento, autorizadas por la Rectoría o el Decanato, sin permiso o causa justificada;



4. Permanecer o circular en lugares y horas previamente establecidos como de acceso restringido o en horario nocturno, una vez finalizadas las actividades académicas o de esparcimiento que se realizan por la noche. Circular a partir de las dieciocho horas hasta las cuatro y cuarenta y cinco horas por la pista y polígono de tiro, sin permiso o causa justificada, excepto el personal que presta servicio de seguridad en las instalaciones;
5. Interrumpir o interferir en la actividad académica, cultural o deportiva;
6. Incumplir los roles asignados durante el desarrollo de la actividad educativa;
7. El incumplimiento de las reglas de aseo en los dormitorios, áreas de limpieza o aulas, así como tirar basura en lugares no designados, o bien, en tragantes, baños, mingitorios y lavamanos;
8. El uso inadecuado de los uniformes, contrario con lo establecido en la Guía Básica para Estudiantes del IES-ANSP;
9. A los estudiantes usar aretes, cadenas u otro adorno que limite su libertad de movimiento o su seguridad;
10. El incumplimiento de las reglas en relación al aseo e higiene de los distintos uniformes, y presentación personal de los estudiantes, de acuerdo con las reglas que al respecto se han establecido;
11. Usar teléfonos celulares fuera de los horarios establecidos, sin el permiso respectivo de los tutores educativos;
12. Expresar palabras o actos soeces, o dirigirse con las mismas, a otras personas, dentro de las instalaciones del IES-ANSP y/o en los lugares

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

en los que se esté cumpliendo una labor relacionada o en representación de éstas;

13. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no destinados para tales fines;
14. Vender objetos, alimentos o mercancías para beneficio personal o efectuar colectas obligatorias dentro de las instalaciones del IES-ANSP sin la autorización debida;
15. Causar por negligencia o descuido daños a bienes, servicios e instalaciones propiedad del IES- ANSP o de terceras personas;
16. No reportarse en la caseta de entrada al ingreso o salida de las instalaciones del Instituto;
17. Ingresar al recinto académico equipos de sonido. También alimentos o cualquier objeto para comercializar;
18. El uso descuidado o negligente de los bienes y servicios institucionales;
19. Promover dentro del Instituto, o en ocasión de realizar actividades institucionales, desórdenes que afecten el normal desarrollo de actividades o perjudiquen intereses o derechos de terceras personas.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 11. Constituyen faltas graves las conductas siguientes:

1. Desobedecer o negarse al cumplimiento de órdenes o resoluciones dictadas en forma clara y conformes con la legislación y la Constitución de la República;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



2. Realizar manifestaciones individuales o colectivas contra las órdenes legítimas y legales giradas por los docentes, tutores, instructores, policías, autoridades y jefaturas, que perjudiquen gravemente la actividad académica;
3. Actuar con imprudencia o negligencia en el cuidado y uso de las armas de fuego, dentro y fuera del IES-ANSP;
4. Cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, tales como hacer demostraciones o exhibiciones obscenas;
5. Participar en juegos de azar que impliquen apuestas económicas;
6. No devolver el equipo policial (armas, tonfa, lámparas y otros) y uniformes recibidos para su formación en el IES-ANSP, en la forma y tiempo señalados en las disposiciones respectivas;
7. La omisión de informar de un hecho constitutivo de falta o de delito cuando se ha presenciado o se ha tenido conocimiento directo de ello;
8. Las insinuaciones irrespetuosas, que sin llegar a configurar acoso sexual, limiten la libertad sexual o el honor de la persona;
9. Realizar fraude, aun cuando el o los infractores no se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:
 - a. En los procesos de enseñanza aprendizaje;
 - b. En los procesos administrativos académicos;
 - c. En los procesos de selección e ingreso;
 - d. En los procesos de selección para reconocimientos académicos o para la participación en programas de extensión académica.
10. Cometer actos contra la integridad física, psíquica o moral de las personas de una gravedad tal, que no sean sino que esta sea constitutivos de delito o falta penal;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



1. Promover o participar en riñas o desórdenes, dentro o fuera del Instituto;
12. Causar daños graves, por imprudencia o negligencia, a bienes propiedad del IES-ANSP o de terceras personas;
13. La ausencia injustificada al Instituto de uno a cinco días consecutivos;
14. No presentarse el día y hora señalados según el rol de trabajo que se le asigne en la sede policial, o bien, ausentarse sin permiso de dicho rol, durante su entrenamiento en el servicio policial, sin causa justificada;
15. Conducir vehículos institucionales, de la ANSP, del tanto del IES-ANSP como o de la Policía Nacional Civil, sin autorización para hacerlo;
16. Reincidir en la comisión de una misma falta leve;
17. Permitir que otra persona, sin la debida autorización, le sustituya en la realización de sus actividades académicas;
18. Ser condenado por una falta penal;
19. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves consecutivas en un año lectivo;
20. Consumir bebidas alcohólicas dentro o fuera de las instalaciones del IES- ANSP, cuando se encuentren en su proceso formativo o formen parte de alguna comisión o representación institucional, o presentarse a la misma bajo los efectos de dichas sustancias;
21. Aprovecharse de relaciones familiares o afectivas con personal docente, tutores, monitores e instructores, jefaturas, policías, autoridades y demás personal del IES-ANSP, para obtener beneficios o prebendas en la institución. Agregar monitores en todo el reglamento;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



22. Que los estudiantes hombres visiten o entren a los dormitorios o sectores que están asignados a las mujeres y viceversa;
23. Realizar dentro de las instalaciones del IES-ANSP o en ocasión de realizar una actividad institucional, actos afectivos como besos o actos impúdicos como tocamientos y otras manifestaciones de contenido explícitamente sexual y en público;
24. Insubordinarse individual o colectivamente ante las autoridades o mandos, así como desobedecer las legítimas órdenes dictadas por aquellos.

SECCIÓN III DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Art. 12. Constituyen faltas muy graves las conductas siguientes:

1. Vender o distribuir bebidas alcohólicas dentro del IES- ANSP o fuera de sus instalaciones, cuando se encuentren en su proceso formativo; participen en alguna comisión o representación institucional. Así también, presentarse bajo los efectos de dichas sustancias;
2. Poseer, consumir, o distribuir drogas tóxicas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas, dentro y fuera de las instalaciones del IES-ANSP, excepto su consumo bajo prescripción médica debidamente comprobada;
3. Sustraer o causar daños o destruir intencionalmente bienes del Instituto o de terceras personas;
4. La ausencia injustificada al Instituto por más de cinco días consecutivos;
5. Ser sujeto de detención provisional u otra medida cautelar en el proceso penal respectivo;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



6. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año lectivo;
7. Imputarle el cometimiento de delitos o faltas tipificados en las leyes respectivas, dentro o fuera del IES-ANSP;
8. Realizarse tatuajes de cualquier tipo, en partes visibles del cuerpo que faciliten la identificación de la persona, cuando se ostente ya la calidad de estudiante del IES-ANSP;
9. Ocultar u omitir de forma intencional información, así como la falsificación de la misma, en la solicitud o en la declaración jurada suscrita al ingreso al IES-ANSP, que afecten los requisitos que debe reunir todo aspirante a profesional de la seguridad pública;
10. Ampararse en la condición de estudiante o anticipar su calidad de policía, para obtener alguna ventaja o beneficio;
11. Pertener a maras, pandillas u otras formas de agrupaciones ilícitas o con fines delincuenciales o violentos, o mantener relaciones amistosas, amorosas, de convivencia u otros vínculos cercanos con personas pertenecientes o relacionados con tales agrupaciones;
12. Las manifestaciones de discriminación en razón de género, raza, religión, política u orientación sexual, que se encuentren debidamente reguladas en las leyes secundarias del país, y tratados o convenios internacionales que sean aplicables a la IES-ANSP; o utilizar expresiones verbales o no verbales que dañen gravemente el prestigio, la imagen y el honor de las mujeres o que atenten contra la integridad física, psíquica o moral de las mismas;



SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Art. 13. Las faltas leves contempladas en el presente Reglamento se sancionarán con amonestación verbal o escrita.

Art. 14. Las faltas graves contempladas en el presente Reglamento se sancionarán con:

1. Suspensión del pago de la beca hasta por quince días, debiendo el estudiante continuar normalmente su proceso de formación;
2. Postergación, de treinta a noventa días, del envío de la documentación pertinente debidamente certificada al Tribunal de Ingresos y Ascensos de la PNC (TIA), en aquellos casos en los cuales el estudiante este próximo a graduarse;
3. Postergación de treinta a noventa días, en la entrega del Título académico correspondiente, en aquellos casos que se trate de un estudiante que ingresó por equivalencias;
4. Separación del estudiante en cursos de especialización, ascensos o de reingreso;

Art. 15. Las faltas muy graves contempladas en el presente Reglamento se sancionarán con:

1. Suspensión del pago de la beca de dieciséis a treinta días, debiendo el estudiante continuar normalmente su proceso de formación;
2. Expulsión con inhabilitación por tres años contados a partir de la fecha que queda firme la resolución sancionatoria para reingresar al IES-ANSP;
3. Expulsión con inhabilitación permanente para reingresar al IES-ANSP.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 16. En aquellos casos de las infracciones de daños a instalaciones, bienes institucionales o de terceros o similares, se impondrá, además de las sanciones respectivas señaladas en cada caso, las siguientes sanciones accesorias:

1. Reparación del daño causado (cuando se trate de daños a instalaciones, los bienes institucionales o de terceros);
2. Restitución del bien o de su equivalente.

Art. 17. De la prescripción de la sanción.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescribirán para las faltas leves, a los treinta días; las graves a los noventa días y las muy graves, a los ciento ochenta días.

El plazo de prescripción contará desde el día siguiente a aquél en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

SECCIÓN V DISPOSICIONES COMUNES

Art. 18. Criterios para la imposición de sanciones.

Para la determinación e imposición de cualquiera de las sanciones, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1. La afectación de las actividades académicas;
2. La trascendencia de la infracción para la seguridad de las instalaciones, o bien, de la seguridad pública, en el caso que haya sido cometida durante el entrenamiento en el servicio policial;
3. El quebrantamiento de los principios de jerarquía y disciplina;
4. La intencionalidad;
5. La gravedad del daño causado a los bienes;



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



6. La colaboración del estudiante en la investigación de los hechos, o bien, si hubiere procurado evitar o atenuar las consecuencias de su infracción;
7. Su historial académico;
8. La congruencia entre el tipo de falta y la sanción a imponer.

Art. 19. Del deber de información.

Es obligación de las autoridades, funcionarios y empleados del IES-ANSP y del personal de la Policía Nacional Civil en comisión de servicio en la ANSP, brindar información a quienes instruyen un informativo disciplinario y a quienes se esté incoando una infracción o a su representante legal.

Art. 20. Recepción de informes.

Todos los informes generados por el personal de tutores, docentes, instructores, policías, jefaturas, autoridades o personal administrativo en general, serán remitidos para el trámite pertinente al Decanato.

Art. 21. De la autoridad competente.

El Comité Disciplinario estará conformado por el jefe de la Unidad de Tutores Académicos, o quien haga sus veces, y por el jefe del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, o quien haga sus veces; y será competente para conocer y resolver las faltas leves. Este Comité se reunirá semanalmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera.

Art. 22. Las autoridades competentes para conocer y sancionar las faltas graves y las faltas muy graves serán el Decanato y la Rectoría, respectivamente.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TÍTULO IV EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 23. Disposición General.

La imposición de sanciones por faltas leves se efectuará sin más trámite que la audiencia del supuesto infractor ante el Comité Disciplinario. De resultar responsable de la falta, se hará constar en acta, que será elaborada por el jefe del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, o quien haga sus veces; efectuando la notificación correspondiente; dicha acta será firmada por los miembros del Comité y además por el sancionado, de no hacerlo, se hará constar en la misma; posterior a ello, el Acta será remitida a la Unidad de Registro Académico, para los efectos consiguientes.

En el caso que la persona infractora sea miembro activo de la corporación policial, copia de dicha acta será remitida a la o el jefe inmediato de la dependencia policial a que pertenece, para que efectúe la gestión a efecto que éste antecedente sea incorporado en su expediente policial.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sin la instrucción del expediente disciplinario correspondiente, cuya tramitación estará a cargo de la Unidad de Expedientes Disciplinarios, bajo la dirección funcional de la Inspectoría General de Seguridad Pública, conforme a su Ley Orgánica, con estricto apego a los principios generales del debido proceso administrativo sancionador.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles.

Art. 24. Iniciación del procedimiento para faltas graves y muy graves.

El procedimiento para la investigación de las faltas disciplinarias graves y muy graves se impulsará de oficio en todos sus trámites.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

El procedimiento se iniciará mediante resolución del Decano, en virtud de los informes generados por el personal de tutores, docentes, instructores, policías jefaturas, autoridades o personal administrativo en general que presencié o tuvo conocimiento de los hechos.



La resolución antes referida se emitirá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que fue recibido el informe respectivo y en la misma se nombrará como Instructor a la jefatura de la Unidad de Expedientes Disciplinarios.

Art. 25. Nombramiento de Secretario de Actuaciones.

La jefatura de la Unidad de Expedientes Disciplinarios, tendrá la potestad de nombrar una persona como Secretario de Actuaciones en el mismo acto que reciba la resolución indicada en el artículo anterior. Esta resolución deberá notificarse mediante acta a la o el estudiante investigado.

Art. 26. Excusa y recusación.

La persona nombrada como Instructor, Secretario de Actuaciones y las autoridades con competencia sancionadora, podrán excusarse o ser recusados de conocer sobre los hechos a investigar, por lo motivos siguientes:

1. Si entre ellos, su cónyuge, conviviente o hijos existiera relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el estudiante investigado;
2. Si entre ellos, su cónyuge, conviviente o hijos existiera juicio pendiente anterior al procedimiento disciplinario o fueran acreedores de los estudiantes indagados o los familiares de éstos en los mismos grados de parentescos apuntados;
3. Si ellos, su cónyuge, conviviente o hijos fueran amigos íntimos o enemigos manifiestos de los estudiantes investigados o sus familiares en los referidos grados de parentesco.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

El derecho de recusación podrá ejercitarse en cualquier momento de la tramitación de la causa. La excusa y recusación se planteará ante la jefatura de la Unidad de Expedientes Disciplinarios quien deberá resolverla en el término de dos días hábiles.

En el caso que sea la o el Instructor de Diligencias quien se excuse, o sea recusado, sus funciones serán retomadas por la persona designada por el Decanato.

Art. 27. Suspensión académica provisional.

Luego de la notificación de la apertura del expediente disciplinario, en virtud de la gravedad de la infracción atribuida, el Decanato propondrá al Consejo Académico dejar en suspenso la entrega del diploma, a la persona investigada, mientras no hubiere resolución definitiva. En ausencia de la jefatura del Decanato, dicha propuesta la presentará la Rectoría.

Cuando la fecha de graduación de la promoción a la que pertenecen las personas notificadas esté programada dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que sea recibido en la Rectoría, el dictamen proveído por el Decanato, y por cualquier motivo no sea posible que se reúna el Consejo Académico antes de la fecha de graduación, la o el Rector podrá ordenar, mediante acuerdo, que se difiera la entrega del diploma. Dicho acuerdo será presentado ante el Consejo Académico en la sesión más próxima para su respectivo conocimiento, deliberación y resolución.

Si no se estableciera la responsabilidad disciplinaria del estudiante, la o el Rector por sí o a través de la Secretaría General entregará el diploma en un acto privado de graduación.

El Decanato emitirá la certificación de suspensión académica provisional de la persona investigada, que durará hasta la finalización del procedimiento respectivo, en el caso de la imputación de las faltas muy graves contenidas en el número 7 y 11 del art. 12 de este Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES



Art. 28. Desarrollo del procedimiento.

1. El Instructor, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, ordenará la práctica de las diligencias pertinentes para la determinación y comprobación de los hechos, así como de las pruebas para esclarecerlos y deducir las responsabilidades susceptibles de sanción; dicho plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual de ser necesario.
2. La primera actuación del Instructor será recibir la declaración de la persona presunta infractora y evacuar las diligencias que se deduzcan del informe escrito elaborado por el personal de tutores, docentes, instructores, policías, jefaturas, autoridades o personal administrativo, en general, del IES-ANSP que presencié o tuvo conocimiento de los hechos, así como de lo alegado por la persona presunta infractora. Todo lo cual deberá ser evacuado dentro del término de ocho días hábiles.
3. Concluido el plazo anterior, de encontrarse mérito, el Instructor deberá emitir, en casos que lo amerite, una resolución de formulación de cargos suscrita por la Rectoría o por el Decanato, según sea el caso, redactada de modo claro y preciso en la que se consignent los hechos imputados a la persona presunta infractora, las faltas presuntamente cometidas y las sanciones aplicables.
4. De no encontrarse mérito, dentro del mismo plazo, el Instructor elaborará la propuesta de resolución de archivo que será suscrita por la Decana.
5. En cualquier momento del procedimiento que el Instructor estime que los hechos investigados son constitutivos de delito, lo hará del conocimiento de la Rectoría, para su aviso o denuncia oportuna a la Fiscalía General de la República, sin menoscabo de continuar el procedimiento disciplinario respectivo. Si se tratara de personal policial en comisión de servicio, deberá enviarse copia del aviso o denuncia a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y a la Inspectoría General de Seguridad Pública.



6. La Unidad de Expedientes Disciplinarios, contará con el apoyo de un equipo de investigadores policiales, pertenecientes a la Unidad de Verificación de Antecedentes, UVEA, para realizar las verificaciones necesarias y pertinentes dentro del proceso disciplinario, diligencias y demás actuaciones se incorporaran al proceso respectivo.

Art. 29. Notificación de la resolución de formulación de cargos.

La resolución elaborada de conformidad al número tres del artículo anterior, será debidamente notificada, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la persona presunta infractora mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo los de naturaleza electrónica, acta y cuando esto no sea posible se le notificará mediante cualquier medio de comunicación electrónica. La persona notificada contará con tres días hábiles para que conteste o alegue los argumentos a favor de su defensa; además podrá solicitar la práctica de diligencias que le puedan ser favorables.

Art. 30. Representación legal y acceso al expediente.

Las personas investigadas podrán comparecer por sí mismas, o por medio de apoderado, quienes tendrán acceso al expediente respectivo, excepto aquella información de carácter reservada calificada como tal por el Consejo Académico del IES-ANSP, de conformidad a lo que establece el art. 19, literales “b” y “d”, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En aquellos casos en que, debido a su naturaleza, sea necesario declarar reservada la información que, al ser conocida por las personas indagadas o sus apoderados o representantes, pudiera poner en riesgo la vida, la salud o la integridad física o moral de las personas intervinientes en los procesos disciplinarios, la Decana podrá emitir el auto respectivo.

En todos los casos, la persona a quien se le instruyan diligencias disciplinarias, podrán solicitar orientación al asesor jurídico adscrito al Decanato, quien estará obligado a proporcionar dicha orientación.



Art. 31. El término de pruebas.

Con la contestación de la persona indagada, o transcurrido los tres días hábiles sin ésta, el Instructor abrirá a prueba el proceso por el plazo de ocho días hábiles; término durante el cual podrá ordenar la práctica de las pruebas solicitadas y las que estime pertinentes, plazo que podrá ser prorrogado por un término igual mediante auto debidamente motivado por parte del Instructor de diligencias.

En el mismo plazo anterior, mediante resolución debidamente motivada, el Instructor podrá denegar la admisión y práctica de pruebas que considere impertinentes; este incidente interrumpirá el plazo probatorio hasta tanto se resuelva.

Contra esta decisión podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles después de su notificación, por faltas graves ante el Decanato y por faltas muy graves ante la Rectoría.

Si la persona investigada de manera consciente, expresa y determinante acepta los hechos atribuidos, y no existieren hechos controvertidos, el Instructor de diligencias elaborará la propuesta de resolución respectiva, conforme lo establecido en este Reglamento.

Art. 32. Acreditación y notificación de las pruebas.

Los hechos investigados se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible.

Se notificará mediante acta al estudiante investigado el día señalado para la práctica de todas las pruebas a realizarse, la notificación se agregará al expediente disciplinario.

El Instructor deberá intervenir en todas las pruebas practicadas y podrá requerir bajo su dirección al equipo de investigadores policiales adscrito a la

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

Unidad, la práctica de diligencias necesarias para la investigación de los hechos, las cuales se incorporarán en forma oportuna al proceso disciplinario.

Art. 33. Propuesta de resolución.

Concluido el término de prueba, el Instructor elaborará la propuesta de resolución en la cual fijará los hechos constatados y hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la comisión de la falta, señalándose la responsabilidad de la persona investigada y la sanción imponible o en su caso la propuesta de resolución absolutoria.

Art. 34. Remisión del expediente.

El expediente se remitirá a la Rectoría o Decanato, según corresponda, para que dichos funcionarios en el término de cinco días hábiles, adopten la decisión respectiva.

La autoridad competente cuando lo considere necesario, podrá ordenar diligencias complementarias, que deberán ser realizadas por el Instructor de diligencias, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo de la causa.

Art. 35. Conclusión del procedimiento.

Las autoridades con competencia sancionadora deberán adoptar la resolución de cierre del procedimiento disciplinario dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del expediente respectivo.

La resolución será debidamente motivada, y no se aceptarán hechos distintos a los consignados en la resolución de formulación de cargos, así como los que se hicieron constar en la propuesta de resolución correspondiente.

Art. 36. Resolución final del procedimiento.

La Rectoría o el Decanato emitirán la resolución final del procedimiento disciplinario dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución de cierre del procedimiento. La resolución deberá determinar con



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

toda precisión la falta que se estime cometida, señalará las disposiciones en que se fundamenta, él o los responsables de la comisión del hecho, la sanción impuesta y los términos en que se ejecutará ésta.

El instructor tendrá la obligación de remitir copia de la resolución respectiva al Delegado de Inspectoría General de Seguridad Pública, al expediente personal de los estudiantes, así como a las instancias policiales correspondientes, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

La resolución final se notificará mediante acta a la persona responsable dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; acta en la que se consignará que comprende los hechos de los cuales se le responsabiliza o se le exime de responsabilidad.

Art. 37. Recursos.

Contra las resoluciones por faltas leves sancionadas por el Comité Disciplinario, procederá el recurso de apelación ante el Decanato, el cual deberá interponerse en un plazo de cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación y será resuelto dentro de cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Contra las resoluciones por faltas graves sancionadas por el Decanato, existirá el recurso de apelación ante la Rectoría, cuyo plazo de interposición será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución y será resuelto dentro de cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Contra las resoluciones por faltas muy graves sancionadas por la Rectoría, existirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico, cuyo plazo de interposición será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución y será resuelto en la siguiente reunión del Consejo Académico del IES-ANSP. El Consejo Académico, dentro del plazo de diez días hábiles, podrá ordenar de forma extraordinaria la práctica de diligencias complementarias relativas al fondo que contuviesen elementos de juicio para la decisión de la causa.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

En ambos casos, la Rectoría o el Consejo Académico contestarán directamente las peticiones expuestas por los estudiantes sancionados, con la finalidad de garantizar el derecho de respuesta y de defensa material.

Art. 38. Ejecución de la sanción.

La sanción se ejecutará según lo disponga la resolución final del procedimiento.

TÍTULO V NULIDADES

Art. 39. Las actuaciones del proceso serán nulas cuando:

- a) La acción u omisión atribuida no constituya falta o infracción;
- b) La autoridad que impone la sanción no fuere competente;
- c) No se ha respetado el debido proceso;
- d) Quien conozca o haya conocido el caso tenga un interés personal o directo y no se haya excusado.

TÍTULO VI VIGENCIA

Art. 40. El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.